

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 7 DE JUNIO DEL 2025.

NUM. 36,858

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2025

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 145, manda que es deber del Estado dictar las medidas necesarias para la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, así como para evitar la contaminación del aire, agua y suelo. Este mismo Artículo reconoce el Derecho Humano al agua al consagrar: El derecho humano al agua y al saneamiento el que es inherente a la vida, en condiciones de igualdad y no discriminación. El Estado debe garantizar el acceso a todos los habitantes del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 22 de abril de 2010, que contiene la "Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público", en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para suscribir los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia de las Finanzas Públicas y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 16-2025, 17-2025	A. 1 - 63
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 208-2025	A. 64-66
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo SDN No. 061-2025	A. 67-79
AVANCE	A. 80

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 4

que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático 2022-2026, ha priorizado el desarrollo resiliente, bajo en carbono e inclusivo como una estrategia clave para enfrentar los desafíos ambientales y sociales, promoviendo la protección de los recursos naturales,

la restauración de ecosistemas y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que habitan en las cuencas del embalse El Cajón y el Lago de Yojoa.

CONSIDERANDO: Que a través del Contrato de Préstamo No.5879/SX-HO - No.5880/SX-HO, suscrito el 20 de diciembre de 2024, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento para la ejecución del Proyecto “Desarrollo Bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y El Lago de Yojoa en Honduras”, el cual tiene como objetivo contribuir a un desarrollo resiliente, bajo en carbono e inclusivo en las cuencas de El Cajón y el Lago de Yojoa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos el siguiente período de Gobierno de la República”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No.5879/SX-HO - No.5880/SX-HO**, suscrito el 20 de diciembre del 2024, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento, de hasta por un monto de **CINCO MILLONES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,100,000.00)**, recursos destinados a la ejecución del Proyecto “**DESARROLLO BAJO EN CARBONO, CLIMÁTICAMENTE RESILIENTE E INCLUSIVO EN LAS CUENCAS DE EL CAJÓN Y EL LAGO DE YOJOA EN HONDURAS**”, que literalmente dice:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE FINANZAS

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.
5879/SX-HO y No. 5880/SX-HO

entre la

REPÚBLICA DE HONDURAS

y el

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO

en su calidad de Agencia

Implementadora del Fondo Estratégico
sobre el Clima (SCX)

Desarrollo Bajo en Carbono,
Climáticamente Resiliente e Inclusivo
en las Cuencas de El Cajón y El Lago
de Yojoa en Honduras

20 de diciembre de 2024

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en calidad de Agencia Implementadora del Fondo Estratégico

sobre el Clima (SCX), en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 20 de diciembre de 2024. Este Contrato se celebra en virtud del Acuerdo de Procedimientos Financieros suscrito el 17 de febrero de 2011, entre el Banco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), como depositario del Fondo Estratégico sobre el Clima, en adelante el “Acuerdo sobre Procedimientos Financieros”.

CAPÍTULO I. Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones Particulares. CLÁUSULA 1.01.

Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto denominado “Desarrollo Bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y El Lago de Yojoa en Honduras”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único. **CLÁUSULA 1.02.**

Elementos Integrantes del Contrato.

Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones Particulares.

En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se

utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. (a) “Código de Conducta” se refiere a la declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Proyecto, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías y bienes. (b) “Contribución” se refiere al financiamiento no reembolsable para inversión hasta por el monto de dos millones setecientos mil Dólares (US\$2,700,000), de conformidad con lo previsto en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable Para Inversión. (c) “Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión” se refiere al Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión, suscrito entre la República de Honduras y el Banco, para contribuir a la financiación y ejecución del presente Proyecto. (d) “Evaluación Ambiental y Social” o “EAS” se refiere al documento en el que

se identifican los riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto. (e) “FIP” se refiere al Programa de Inversión Forestal que hace parte del Fondo Estratégico sobre el Clima, administrado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y en el cual el Banco actúa como Agencia Implementadora. (f) “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” o “NDASs” se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales del Banco (GN-2965-23). (g) “Plan de Gestión Ambiental y Social” o “PGAS” se refiere al documento que describe las medidas y acciones de mitigación y mejora del desempeño destinadas a abordar los riesgos e impactos ambientales y sociales que se hayan identificado en el Proyecto. (h) “Plan de Participación de Partes Interesadas” o “PPPI” se refiere al documento que describe el proceso incluyente de las personas o grupos que están afectados o es probable que se vean afectados por el Proyecto y pueden tener interés en el Proyecto, que se lleva a cabo a lo largo del ciclo de vida de un proyecto. (i) “Proyecto” se refiere al Proyecto denominado Desarrollo Bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y el Lago de Yojoa en Honduras, a ser financiado con

cargo al presente Contrato de Préstamo y al Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión. (j) “PPCR” se refiere al Programa Piloto de Resiliencia Climática que hace parte del Fondo Estratégico sobre el Clima, administrado por el BIRF y en el cual el Banco actúa como Agencia Implementadora. (k) “Sistema de Gestión Ambiental y Social” o “SGAS” se refiere al instrumento de gestión dinámico que permite una mejora continua del desempeño ambiental y social que puede optimizar los resultados generales del Proyecto. **CAPÍTULO II. El Préstamo.**

CLÁUSULA 2.01. Monto del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cinco millones cien mil Dólares (US\$5,100,000) con cargo a los recursos provenientes del Fondo Estratégico sobre el Clima, en adelante el “Préstamo”. El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber: (a) hasta la suma de tres millones setecientos mil Dólares (US\$3,700,000) con cargo a los recursos del PPCR; y, (b) hasta la suma de un millón cuatrocientos mil Dólares (US\$1,400,000) con cargo a los recursos del FIP. **CLÁUSULA 2.02. Solicitud de Desembolsos y Moneda de los Desembolsos.** (a) El Prestatario

podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales. (b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares. **CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de Moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección. **CLÁUSULA 2.04. Plazo para Desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. **CLÁUSULA 2.05. Amortización del Préstamo.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a treinta (30) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. (b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de 40 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota a los diez (10) años y seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la

primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a una tasa de cero punto noventa y dos por ciento (0.92%) por año, que se devengará desde la fecha de los respectivos desembolsos. (b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento. **CAPÍTULO III.**

Desembolsos y Uso de Recursos.

CLÁUSULA 3.01. Requisito para todo

Desembolso. Los desembolsos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en estas Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido del BIRF los recursos del Préstamo y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones Especiales Previas al Primer

Desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones: (a) que se haya suscrito y entrado en vigencia un convenio subsidiario entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Prestatario y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para la transferencia de los recursos del Préstamo y obligaciones asociadas a la ejecución del Proyecto, en los términos previamente acordados con el Banco; (b) que se haya aprobado y entrado en vigencia el Manual Operativo del Proyecto (MOP), en los términos previamente acordados con el Banco, el cual deberá incluir, entre otros, los requerimientos ambientales y sociales e

incorporar como anexos el SGAS, PGAS y el PPPI; (c) que se haya designado al equipo clave del Proyecto, el cual incluye el Coordinador, el Especialista de Monitoreo, el Especialista Financiero, el Especialista de Adquisiciones, el Especialista de Gestión Ambiental, el Especialista Social, el Especialista del Componente I y el Técnico del Componente II; y, (d) que el Organismo Ejecutor haya suscrito y se encuentre en vigencia un acuerdo de cooperación interinstitucional con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) para la ejecución de las actividades y la coordinación técnica entre ambas entidades.

3.03. Uso de los Recursos del Préstamo.

(a) Los Recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos:

- (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo;
- (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco;
- (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario o del Organismo Ejecutor; y,
- (iv) que sean efectuados con posterioridad al 31 de mayo de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos

gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”. (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y, (iii), consistentes en gastos para las contrataciones de: (i) un especialista en planes de negocio en sistemas productivos; (ii) técnico en cobertura forestal y restauración del suelo; y (iii) técnicos de campo y hasta por el equivalente de setenta y ocho mil Dólares (US\$78,000), para todo el Proyecto, podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 7 de noviembre de 2023 y el 31 de mayo de 2024 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

3.04. Tasa de Cambio para Justificar Gastos Realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b) (i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al

Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario. **CLÁUSULA 3.05. Suspensión de Desembolsos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 de las Normas Generales, para efectos de este Contrato, el Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes: (a) El atraso, demora o incumplimiento por parte del BIRF, de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo de Procedimientos Financieros para la transferencia de los recursos al Banco; (b) La suspensión, por cualquier causa, de la transferencia de recursos al Banco por parte del BIRF previstas bajo el Acuerdo de Procedimientos Financieros, celebrado entre el Banco y el BIRF; y, (c) La terminación del Acuerdo de Procedimientos Financieros celebrado entre el Banco y el BIRF, en relación con el Fondo Estratégico sobre el Clima. **CAPÍTULO IV. Costo y Ejecución del Proyecto.** **CLÁUSULA 4.01. Costo Total del Proyecto y Recursos Adicionales.** (a) El costo total del

Proyecto se estima en el equivalente de siete millones ochocientos mil Dólares (US\$7,800,000). Este costo total incluye, en adición a los recursos del Préstamo descritos en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales, dos millones setecientos mil Dólares (US\$2,700,000), otorgados con cargo a los recursos provenientes del Fondo Estratégico sobre el Clima, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión. (b) El costo total del Proyecto estimado en el literal (a) anterior, no limita la obligación del Prestatario de, directamente o a través del Organismo Ejecutor, contribuir oportunamente los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.02 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor.** (a) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal. (b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo y los demás recursos adicionales necesarios, para la debida ejecución del Proyecto. **CLÁUSULA 4.03. Contratación de Obras y**

Servicios Diferentes de Consultoría y

Adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(28) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el

Artículo 5.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas. (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco. (f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del

contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y Contratación de Servicios de Consultoría.

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(29) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación. (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de

las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 5.04 (b) de las Normas Generales. (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario. **CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.04 (c) de las Normas Generales, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco. **CLÁUSULA 4.06. Otros Documentos que Rigen la Ejecución del Proyecto.** Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto (MOP). Si alguna disposición del presente Contrato resultase inconsistente o estuviere en contradicción con las

disposiciones del MOP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al MOP. **CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social.** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 5.06 y 6.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto: (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, diseñará, construirá, operará, mantendrá y monitoreará el Proyecto y administrará los riesgos Ambientales y Sociales de las Instalaciones Conexas del Proyecto, si las hay, directamente, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Proyecto de acuerdo con el Sistema de Gestión Ambiental y Social, Plan de Gestión Ambiental y Social y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución, y los requisitos incluidos en el Plan de Acción Correctiva. (b) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá:

(i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Proyecto; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Proyecto, en una manera aceptable para el Banco. (c) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, asegurará que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes y servicios, sus representantes y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (a) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del SGAS, incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (b) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Proyecto el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores; y, (c) en caso de Proyectos que prevean la adquisición

de paneles solares o componentes de paneles solares, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se asegurará que los respectivos procesos de adquisiciones, documentos de licitación y contratos incluyan las disposiciones específicas del Banco que previenen cualquier tipo de trabajo infantil o forzoso. (d) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, no deberá participar en ninguna de las siguientes actividades con respecto al Proyecto y/o subproyectos:

(i) conversión significativa de hábitat crítico, (ii) actividades que requieran reasentamiento físico involuntario, (iii) actividades que generen impactos negativos sobre patrimonio cultural, (iv) actividades que empleen especies introducidas (según lo indicado en el párrafo 21 de la Norma de Desempeño Ambiental y Social 6 del Marco de Política Ambiental y Social del Banco); (v) que estén clasificados como de alto riesgo de desastre o que exacerben una condición de riesgo; o, (vi) actividades que no estén alineadas con los usos permitidos o compatibles definidos en los Planes de Manejo Ambiental de las Áreas Protegidas o Planes de Gestión reconocidos por el Gobierno.

CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio del Organismo Ejecutor, las obras y equipos comprendidos en el

Proyecto adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y, (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CAPÍTULO V.**

Supervisión y Evaluación del Proyecto.

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la Ejecución del Proyecto.

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son: (i) Plan de Ejecución Plurianual (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto, incluido el plan financiero, de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de

Resultados del Proyecto y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(ii) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. (iii) Informes semestrales de progreso, que serán presentados por el Organismo Ejecutor, dentro de los sesenta (60) días siguientes al final de cada semestre durante el periodo de desembolso del Proyecto. Estos informes indicarán el nivel de avance físico y financiero de los indicadores y las actividades de la Matriz de Resultados del Proyecto, Plan Operativo Anual y Plan de Adquisiciones analizando los problemas encontrados y presentando medidas correctivas para enfrentarlos. Los informes del segundo semestre incluirán el POA del año siguiente, el Plan de Adquisiciones actualizado, así como el cumplimiento de los requisitos ambientales y sociales del Proyecto establecidos en el PGAS.

El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes; (b) Para efectos de la supervisión de los aspectos ambientales y sociales del Proyecto, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá:

(i) Preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), como parte del informe de progreso semestral y hasta dos (2) años después del último desembolso. (ii) Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (1) la información del estado de implementación del SGAS; (2) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del SGAS, en caso corresponda; y, (3) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el literal anterior; y, (iii) Con respecto al Proyecto, el Organismo

Ejecutor notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier: (1) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (2) incidente o accidente grave relacionado con las obras del Proyecto donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Proyecto y cualquier otro que a criterio del Organismo Ejecutor pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (3) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso sancionador por falta grave; o, (4) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Proyecto; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la Gestión Financiera del Proyecto.** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del

Proyecto, son los Estados Financieros Auditados del Proyecto, los cuales serán presentados en los términos requeridos por el Banco. (b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año. **CLÁUSULA 5.03. Evaluación de Resultados.** El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados: (a) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Proyecto o cuando haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del plazo de desembolso, lo que ocurra primero, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados Proyecto, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y valuación del Proyecto. Estos informes incluirán: (i) ejecución financiera por subcomponente y fuente de financiamiento; (ii) avances en el logro de productos, resultados e impactos de la Matriz de Resultados; (iii) cumplimiento del PGAS; y, (iv) resumen de los estados financieros, adquisiciones,

desembolsos y control interno. (b) A los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa y cinco por ciento (95%) de los recursos del Proyecto, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño de los Componentes respectivos. (c) Un informe de Evaluación de Impacto. Esta Evaluación de Impacto será realizada por el Organismo Ejecutor mediante una evaluación reflexiva (antes y después) para todos los indicadores de resultado e impacto asociados a los objetivos específicos y el objetivo general, respectivamente y de acuerdo con lo previsto en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Proyecto. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que de acuerdo con las normas de Honduras adquiera plena validez jurídica. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de

las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. **CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente inciso (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera. Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín Tegucigalpa, Honduras, Facsímil: (504) 22374142. Correo electrónico: dgcp@sefin.gob.hn. Del Organismo Ejecutor: Dirección postal: Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Residencial El Trapiche Edificio Corporativo de la ENEE, Piso 4. Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 2235-2294. Correo electrónico: ugp@enee.hn. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano

de Desarrollo Representación del Banco en Honduras. Colonia Lomas del Guijarro Sur, Primera Calle. Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 2239-7953. Correo electrónico: bidhonduras@iadb.org. (b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación. Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín. Tegucigalpa, Honduras. Facsímil: (504) 22374142. Correo electrónico: dgcp@sefin.gob.hn. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo. 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577. EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CLÁUSULA 6.03. Cláusula**

Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XI de las Normas Generales. **EN FE DE LO CUAL**, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE HONDURAS

(f y s)

Christian David Duarte Chávez
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

(f)

María José Jarquín
Representante del Banco en Honduras"

**“CONTRATO DE PRÉSTAMO.
NORMAS GENERALES. CAPÍTULO**

I. Aplicación e Interpretación.

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las

Normas Generales. Estas Normas

Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo Estratégico sobre el Clima que el Banco, como entidad implementadora del Fondo Estratégico sobre el Clima, celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco. **ARTÍCULO 1.02.**

Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En

caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general. (b) **Títulos**

y **subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato. (c)

Plazos. Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario. **CAPÍTULO II.**

Definiciones. **ARTÍCULO 2.01.**

Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. 1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto. 2. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales. 3. “Aporte Local”

significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. 4. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 5. “Contrato” significa este contrato de préstamo. 6. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos. 7. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo. 8. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York. 9. “Directorio”

significa el Directorio Ejecutivo del Banco. 10. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. 11. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato. 12. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. 13. “Garante” significa el país miembro del Banco o el ente subnacional del mismo, si lo hubiere, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco. 14. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 15. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto. 16. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local. 17. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe. 18 “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local. 19. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas

de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales. 20. “Norma Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato. 21. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso. 22. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”. 23. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales. 24. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. 25. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones

Especiales, en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores. 26. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones. 27. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales. 28. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. 29. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco. 30. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: Práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria práctica obstructiva y apropiación indebida. 31. “Préstamo”

tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 32. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. 33. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y son los siguientes: Valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad. 34. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo. 35. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Financiamiento del CO Regular. 36. “Semestre” significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario. 37. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: El período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de

septiembre; y, el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre. **CAPÍTULO III. Amortización, intereses, comisiones y pagos anticipados. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses y otros costos.** (a) El Prestatario amortizará la porción del Préstamo en las fechas establecidas en las Estipulaciones Especiales. (b) Las fechas de pagos de amortización, intereses y otros costos se realizarán el día quince (15) del mes y coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses. **ARTÍCULO 3.02. Pagos anticipados.** Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones e intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. **CAPÍTULO IV. Desembolsos, renuncia y cancelación automática. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo.** Sin perjuicio de otras

condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del

Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local y Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario. (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del

Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo. (b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50.000). (c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso. (d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un

retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía. **ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos.** Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles. **ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos.** Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y, (d) reembolso contra garantía de carta de crédito. **ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.** (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios. (b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la

finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.

(a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y, (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo. (b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y, (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%). (c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo

de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo. (d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones. (e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda de desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda de desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de

fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto. **ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor. (b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 7.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso. **ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito.** El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar

desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía. **ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.** (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de desembolso. (b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda de desembolso, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales: (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión

de la moneda de desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario. (c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b) (i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 4.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. **ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 7.04 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo.** Expirado el Plazo Original

de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada. **ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y, (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo. (b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría

financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

CAPÍTULO V. Ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.

(a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y, (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables. (b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el

Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y, (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso. (c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y, (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco. (d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones,

si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 5.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 5.03. Disposiciones

generales sobre ejecución del Proyecto.

(a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco. (c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos. **ARTÍCULO 5.04.**

Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones. (b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones

financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique, al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa

la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor incluya, en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas. (c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación

del Banco. (d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones. **ARTÍCULO 5.05. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto. **ARTÍCULO 5.06. Gestión ambiental y social.** (a) El Prestatario se compromete, por si o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato. (b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia

de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales. (c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor, implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales. (d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales. **ARTÍCULO 5.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.** En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere

ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VI. Supervisión y evaluación del Proyecto. ARTÍCULO

6.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación

relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y, (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco. **ARTÍCULO 6.02. Planes e informes.** Para permitir al Banco la supervisión del progreso en

la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a: (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo. (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco. (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto. (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos. **ARTÍCULO 6.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros.** (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se

compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso. (b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen. (c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su

caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa. (d) El prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicite. (e) En el caso en que cualquier auditoría externa, que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores

externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo. (f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de

común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VII. Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales. ARTÍCULO

7.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario con recursos del Fondo Estratégico sobre el Clima. (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco financiado con recursos del Fondo Estratégico sobre el Clima. (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía suscrito con el Banco, como entidad implementadora del Fondo Estratégico

sobre el Clima, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto. (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto. (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de

la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto. **ARTÍCULO 7.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si: (i) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días. (ii) si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias. (iii) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios

financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (iv) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación. **ARTÍCULO 7.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **ARTÍCULO 7.04.**

Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7.01 y 7.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario. **CAPÍTULO VIII. Prácticas Prohibidas. ARTÍCULO 8.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 7.01(g) y 7.02 (iii) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios,

concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras: (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría. (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable. (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta. (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o

proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría. (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes. (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. (b) Lo dispuesto en el Artículo 7.01(g) y en el Artículo 8.01 (a) (i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida. (c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de

conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público. (d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas. (e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría

directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o

parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes. **CAPÍTULO IX. Disposición sobre gravámenes y exenciones. ARTÍCULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera

de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 9.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO X. Disposiciones varias. ARTÍCULO 10.01. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 10.02. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el

Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito. **ARTÍCULO 10.03. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 10.04. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. (c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere,

el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés o cargo diferente a la establecida en el presente Contrato. **ARTÍCULO 10.05. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable. **ARTÍCULO 10.06. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio. **ARTÍCULO 10.07. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo. (b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a

satisfacción del Banco. **ARTÍCULO 10.08. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 10.09. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XI. Procedimiento arbitral. **ARTÍCULO 11.01.**

Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los

árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor. (b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente. **ARTÍCULO 11.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 11.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal. **ARTÍCULO 11.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos. (b) El tribunal fallará con base en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir

de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 11.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso. **ARTÍCULO 11.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

“ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO. Desarrollo Bajo en Carbono, Climáticamente Resiliente e Inclusivo en las Cuencas de El Cajón y El Lago de Yojoa en Honduras. I. Objetivo. 1.01 El objetivo general del Proyecto es contribuir a un desarrollo resiliente, bajo en carbono e inclusivo en las cuencas de El Cajón y el Lago de Yojoa. **1.02** Los objetivos específicos son: (i) promover la adopción de tecnologías y prácticas climáticamente inteligentes y/o agroecológicas por parte de Micro, Pequeñas, y Medianas

Empresas (MiPYME); y (ii) promover la adopción de tecnologías o prácticas de cobertura forestal y/o restauración de suelo por parte de actores clave de la zona de intervención. **II. Descripción.**

2.01 Para alcanzar los objetivos indicado en la Sección anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente I. MiPYME resilientes.

2.02 Este componente está enfocado en fortalecer la resiliencia ante los impactos del cambio climático y la sostenibilidad de MiPYME dedicadas a actividades agropecuaria, forestales, pesqueras, acuícolas, agroturismo/ecoturismo y economía circular. Lo anterior mediante la promoción de tecnologías y prácticas climáticamente inteligentes y/o agroecológicas. **Subcomponente I.1.**

Apoyo a la resiliencia de MiPYME.

2.03 Este subcomponente proveerá asistencia técnica y apoyo directo no reembolsable en especie para la adopción de tecnologías/prácticas climáticamente inteligentes y/o agroecológicas por parte de MiPYME elegibles. El apoyo directo no reembolsable se determinará en base a un plan de negocio, otorgándose un apoyo de hasta el sesenta por ciento (60%) del costo de este, estableciéndose un máximo de dos mil Dólares (US\$2,000) por cada integrante de la MiPYME y un total de diez mil Dólares (US\$10,000) por MiPYME. El cuarenta por ciento (40%)

restante será aportado en especie y/o efectivo por el beneficiario incluyendo la opción de contribución de otros actores (por ejemplo, aliados estratégicos). El aporte en especie abarca mano de obra y valorización de actividades de conservación y/o manejo ambiental. El plan de negocio tendrá orientación de mercado, tomando en cuenta viabilidad técnica, económica y financiera, así como el avance hacia aumento de resiliencia y reducción de emisiones. **2.04** La provisión de asistencia técnica será integral, abarcando aspectos productivos, mercado, nutrición, generación de valor agregado y empresariales (identificación y apoyo en gestiones para acceso a financiamiento, licencias y personería jurídica, entre otros). Esta asistencia técnica asistirá en el diseño e implementación de los planes de negocio, incorporando elementos específicos para atender las necesidades e intereses de las MiPYME, previéndose acciones de comunicación, concientización ambiental y eventos de promoción, las cuales enfatizarán la identificación de empresas lideradas por mujeres. Se prevé que alrededor del veinticinco por ciento (25%) de las aproximadamente trescientas (300) MiPYME atendidas sean lideradas por mujeres. Asimismo, la asistencia técnica tendrá pertinencia cultural para que consideren las prácticas

sostenibles, cosmovisión e intereses de los pueblos indígenas, al igual que las acciones de comunicaciones y concientización. **Subcomponente I.2 Fortalecimiento de capacidades para la resiliencia. 2.05** Este Subcomponente abarca el desarrollo de actividades de fortalecimiento de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), entidades sectoriales y actores locales para orientar el diseño, planificación e implementación de acciones de resiliencia y sostenibilidad en el área de intervención. Lo anterior, vía aspectos técnicos y de equipamiento (equipo hidrometeorológico y de informática, entre otros). Dentro de los elementos técnicos figuran capacitaciones, al igual que el desarrollo de estudios y análisis (por ejemplo, calidad de agua, identificación de fuentes principales de contaminación/sedimentación, opciones para el manejo y control del lirio acuático considerando opciones para su procesamiento y uso). El enfoque de género y de pertinencia cultural a pueblos indígenas se aplicará en la implementación de las acciones. **Componente II. Cobertura forestal y restauración del suelo. 2.06** Este Componente está orientado en aumentar las reservas de carbono en el área de intervención y reducir la vulnerabilidad al cambio climático mediante la adopción de tecnologías

o prácticas de cobertura forestal y/o restauración de suelo. **Subcomponente II.1. Implementación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN). 2.07** Este Subcomponente abarca la provisión de asistencia técnica y apoyo directo no reembolsable para la implementación de SBN enfocadas en mejorar la cobertura forestal y restaurar el suelo. Las prácticas elegibles son restauración forestal, sistemas agroforestales y silvopastoriles, conservación mediante Manejo Forestal Adaptativo (MFA) (por ejemplo, raleos, prevención y control de incendios, enriquecimiento del bosque, etc.), prácticas para la estabilidad de suelos y el control de la erosión, entre otras. La asistencia técnica apoyará en la definición e implementación de la solución a implementarse bajo un Plan de Cobertura Forestal y/o Restauración de Suelo (PCFRS), incorporando adecuaciones que atiendan al perfil de mujeres y pueblos indígenas. Los esfuerzos de divulgación y convocatoria fomentarán la inclusión de mujeres y pueblos indígenas como beneficiarios del Proyecto. El apoyo directo no reembolsable, que será en especie, equivaldrá a un máximo del sesenta por ciento (60%) del costo de la solución prevista reflejada en el PCFRS. El monto restante deberá aportarlo el beneficiario, pudiendo ser en especie y/o efectivo incluyendo la opción de

contribuciones de otros actores. El aporte en especie incluye mano de obra y valorización de actividades de conservación y/o manejo ambiental de parte del beneficiario. La implementación de SBN será facilitada además mediante el establecimiento y mantenimiento de fincas demostrativas. **Subcomponente II.2. Fortalecimiento de capacidades para la implementación de SBN.** **2.08** Comprende el financiamiento de actividades y equipo para fortalecer a la ENEE, entidades sectoriales y actores clave en la planificación, diseño e implementación de SBN. Las actividades por financiarse abarcan capacitaciones y

estudios técnicos. Estos estudios técnicos incluyen, por ejemplo, la identificación y análisis de áreas con inestabilidad de suelos, el análisis de la problemática y en base a este, elaboración de propuesta de piloto para abordar la planificación en el uso de la tierra y/o tenencia de la tierra con enfoque de género, y la evaluación del origen de sedimentos. **2.09.** Administración, monitoreo y evaluación. El Proyecto también financiará monitoreo, administración, evaluaciones y auditorías. **III. Plan de financiamiento. 3.01** La distribución de los recursos del Programa se estima de acuerdo con la distribución en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componente	PRÉSTAMO		CONTRIBUCIÓN		Total	%
	PPCR	FIP	PPCR	FIP		
Componente I. MiPYME resilientes	3,363,000	-	1,300,000	-	4,663,000	60
Subcomponente I.1. Apoyo a la resiliencia de MiPYME	3,035,000	-	1,300,000	-	4,335,000	56
Subcomponente I.2. Fortalecimiento de capacidades para la resiliencia	328,000	-	-	-	328,000	4
Componente II. Cobertura forestal y restauración del suelo	-	895,000	-	1,400,000	2,295,000	29
Subcomponente II.1. Implementación de SBN	-	651,000	-	1,400,000	2,051,000	26
Subcomponente II.2. Fortalecimiento de capacidades para la implementación de SBN	-	244,000	-	-	244,000	3
Administración, monitoreo y evaluación	231,000	455,000	-	-	686,000	9
Imprevistos	106,000	50,000	-	-	156,000	2
TOTAL	3,700,000	1,400,000	1,300,000	1,400,000	7,800,000	100

IV. Ejecución. 4.01 La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), ejecutará el Proyecto por intermedio de su Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP), con la participación de la Dirección de Medio Ambiente (DMA) y la Unidad de Manejo de Cuencas (UMC). La UCP tendrá la responsabilidad de la ejecución, administración y de las tareas necesarias para el monitoreo y evaluación del Proyecto. La DMA, brazo técnico ambiental de la ENEE, encabezará la responsabilidad técnica en coordinación con la UMC. **4.02** El Proyecto financiará la contratación de personal técnico que apoyará a la DMA y la UMC para la implementación de las actividades de los Componentes I y II. Por su parte, en lo concerniente con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, la ENEE trabajará en estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para lo cual se contará con el acuerdo de cooperación interinstitucional, al que se refiere la Cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato. Dicho acuerdo detallará el rol de cada uno y la coordinación técnica necesaria para la ejecución de las actividades. **4.03** Para la ejecución del Proyecto se conformará un Comité Multisectorial e Interinstitucional en el cual participarán las entidades nacionales y locales requeridas para asegurar la debida coordinación técnica y estratégica y la complementariedad en el desarrollo de

las actividades. **4.04** El Manual Operativo del Proyecto (MOP), a que se refiere la Cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, detallará los procedimientos a ser utilizados durante la ejecución del Proyecto e incluirá, al menos: (i) organigrama de ejecución del Proyecto; (ii) esquema detallado de ejecución y roles y responsabilidades institucionales y operativas; (iii) detalle de los procedimientos para la selección y contratación de obras, bienes y servicios; (iv) normas y procedimientos para la gestión administrativa y financiera; (v) procedimientos para el seguimiento y monitoreo; (vi) los requerimientos ambientales y sociales e incorporará como anexos el SGAS, PGAS, EAS y el Plan de Participación de Partes Interesadas; y (vii) detalle operativo de los componentes abarcando, entre otros, criterios de elegibilidad de beneficiarios y de tecnologías/prácticas, plan de negocio y del PCFRS. **4.05 Elegibilidad de Beneficiarios.** La priorización y elegibilidad tomará en cuenta niveles de vulnerabilidad, potencial de secuestro de carbono, y de recuperación de ecosistemas, así como inclusión social y de género. Esto será medido, por ejemplo, con indicadores relacionados con la inestabilidad de suelos y la degradación o inexistencia de cobertura forestal. El Manual Operativo del Proyecto detallará los criterios de elegibilidad, que incluirán, entre otros: (i) los tipos de beneficiarios, los que

serán MiPYME para el Componente I, y para el Componente II individuos, municipalidades, organizaciones locales e instituciones estatales, entre otros; (ii) tecnologías y prácticas climáticamente inteligentes y de SBN admisibles, tomando en cuenta aporte en adaptación y mitigación; y (iii) disponibilidad de aporte por parte del beneficiario. En todo caso, las actividades y apoyos financieros que se financien bajo el Proyecto deberán ser de acuerdo con el alcance, usos y manejo de la tierra prevista en la legislación o normativa nacional, particularmente en lo relacionado con las áreas protegidas.”

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Convenio de Financiación, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de pago de toda clase de tributos, derechos, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública gubernamental o municipal y otros cargos hondureños, así como deducciones.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios que sean adquiridos con los fondos de este Convenio de Financiación y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2025.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE FINANZAS